



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DEL
CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER EL
PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA
PRESCRIPCIÓN.**

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER EL
PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 84 del Decreto Legislativo 635 - Código Penal, para enmarcarlo dentro de los fundamentos jurídicos del Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116, y establecer un límite temporal a la duración de la suspensión de la prescripción de la acción penal.

Artículo 2. Modificar el Artículo 84 del Código Penal

Se modifica el artículo 84 del Código Penal, para establecer un límite temporal a la duración de la suspensión de la prescripción de la acción penal.

"Artículo 84. Si el comienzo o la culminación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considerará en suspenso la prescripción.

La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo.

El vencimiento del plazo sin la expedición de la resolución o sentencia que ponga fin al proceso es causal de destitución del o de los magistrados responsables".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, setiembre 2023



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/09/2023 14:31:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023 10:33:37-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/09/2023 14:31:37-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023 17:05:51-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2023 16:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023 15:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2023 19:28:12-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Fundamental establece en su "Artículo 1" que *"La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Esto implica que la prioridad absoluta recae en el ser humano y su dignidad, que son los pilares fundamentales de toda la ciudadanía y de la organización estatal. La dignidad se entiende como el acceso a las condiciones mínimas necesarias para vivir en un entorno adecuado y libre de cualquier perturbación que pueda afectar la paz y tranquilidad de las personas.

El "Artículo 2" establece un catálogo de derechos fundamentales diseñados para crear las mejores condiciones posibles para que las personas y la sociedad en su conjunto puedan perseguir sus objetivos de vida. Esto se hace teniendo en cuenta la existencia de un conjunto de normativas específicas en disposiciones de desarrollo que complementan y fortalecen estos derechos fundamentales.

Actualmente, el artículo 84 del Código Penal establece:

"Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considerara en suspenso la prescripción.

La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año".

La reciente aprobación y promulgación de la Ley N° 31751, que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal en relación con la suspensión del plazo de prescripción, ha generado preocupaciones. Esto se debe a que, como consecuencia de esta ley, muchos acusados están optando por acogerse a la prescripción de la acción penal, lo que está resultando en la impunidad de los delitos que estaban siendo perseguidos. La razón principal de esta situación es que el período de suspensión de un año parece ser insuficiente para concluir los procesos judiciales que llevaban años en trámite. Además, algunos de estos procesos han excedido el tiempo límite debido a la falta de una tramitación oportuna, superando así el plazo de un año de suspensión.

En el país, los procesos legales se prolongan significativamente, no solo debido a las tácticas dilatorias propuestas por las partes involucradas, sino también a la falta de eficiencia tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial en cumplir con los plazos establecidos o razonables para su conclusión. Por tanto, resulta imperativo establecer un plazo adecuado que permita a las instituciones judiciales responsables de la persecución y el juicio de los delitos garantizar que menos casos terminen sin una resolución de fondo y sean debidamente sometidos a juicio.

La violación o el quebrantamiento de la ley penal da lugar al inicio de un proceso legal contra la persona que infringió el dispositivo legal, con el propósito de juzgar su comportamiento. Para lograr esto, existe un sistema completo de administración de justicia que se basa en principios, reglas, procesos y procedimientos que deben ser respetados, protegidos y cumplidos.

El sistema de administración de justicia penal en el país se compone principalmente del Ministerio Público y el Poder Judicial, instituciones del Estado que existen para perseguir y sancionar la comisión de delitos, garantizando un proceso adecuado y el respeto de las garantías constitucionales. Su objetivo es brindar justicia a las víctimas que fueron directamente afectadas por la infracción de la ley.

4

Por otro lado, la prestación del servicio de justicia requiere de infraestructuras y equipamiento adecuados para proporcionar condiciones básicas no solo a los trabajadores, sino también a los ciudadanos que acuden a diario a sus instalaciones para realizar diversos trámites judiciales.

Además, es esencial contar con magistrados y personal altamente capacitado que posean conocimientos técnicos y legales, así como destacadas cualidades éticas y morales. Solo de esta manera será posible llevar a cabo procesos de investigación y juicio que cumplan con los estándares establecidos.

Contar con los recursos necesarios y un personal altamente capacitado para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica que el Poder Judicial y el Ministerio Público deben disponer de un presupuesto adecuado y suficiente para sus necesidades reales. Lamentablemente, esta situación no siempre se cumple, y la falta de financiamiento adecuado resulta en un servicio deficiente y en el no cumplimiento de los plazos procesales. En algunos casos, esto lleva a la

prescripción de los delitos, dejando sin castigo a los infractores, lo cual perjudica gravemente a las víctimas, a la sociedad y al Estado, erosionando la confianza en el sistema de justicia.

Los retrasos en la actividad judicial vulneran el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, y las suspensiones indefinidas mientras se espera la sentencia final afectan a todas las partes involucradas, generando costos elevados y una gran incertidumbre jurídica tanto para los acusados como para las víctimas.

Es importante destacar que los procesos judiciales en el país son notoriamente lentos y, en algunos casos, pueden extenderse durante muchos años. Esto se debe, en parte, a que la legislación penal establece que la presentación de una denuncia suspende el plazo de prescripción hasta su conclusión, lo que conlleva la posibilidad de que los casos penales nunca lleguen a una resolución definitiva.

"La duración excesiva del juicio"

César Azabache, hace un análisis sobre la duración de los juicios y señala "Nuestros tribunales han insistido en ser flexibles con la duración de procesos de investigación o de casos completos por narcotráfico o por lavado de activos. Pero ¿es posible considerar algún límite que impida que el juicio como tal se deforme en estos casos, teniendo en cuenta la cantidad de tiempo que toman los debates?"

5

1. La doctrina del plazo razonable y sus fundamentos forman parte ya de nuestro derecho comúnmente reconocido. El Tribunal Constitucional, en las sentencias del 12 de marzo del 2003 (Caso Alvaro Pirman; expediente 04168-2012-PHC/TC) y en del 15 de febrero de 2007 (caso Gleiser Kats, expediente 5228-2006-PH/TC) estableció que para determinar la razonabilidad del plazo del procedimiento se debe acudir cuando menos a dos criterios: **uno subjetivo que esta referido a la actuación del investigado y a la actuación fiscal, y otro objetivo que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación.** En el caso Gleiser Kats, el Tribunal declaró que 5 años de investigación generados por la continua anulación e las disposiciones fiscales que desestiman el caso no son aceptables constitucionalmente. Sin embargo, también es cierto que en la sentencia del caso Wurst Calle y Landazuri Helgesen el Tribunal ha declarado que en casos sobre lavado de activos 10 años "no inciden de manera negativa, concreta y directa en la libertad personal" de los investigados

si su situación procesal no se modifica mientras tanto (sentencia del 15 de diciembre de 2020; expediente 03065-2019-PHC/TC).

[...]

El Código de 2024 suspende los plazos de prescripción desde el inicio de la investigación preparatoria, de modo que en estos casos el tiempo que transcurre desde la ocurrencia del hecho (mas allá de la discusión posible sobre si esta es o no una referencia razonable para fijar la prescripción) solo limita la investigación preliminar. Asimismo, la Corte Suprema ha dispuesto que la suspensión se sostenga por el tiempo equivalente al máximo de privación de libertad con que puede sancionarse el hecho más la mitad (Acuerdos Plenarios 1-2010/CJ-116 del 16 de noviembre de 2010 y 3-2012/CJ-116 del 26 de marzo de 2012). Cumplido ese plazo, la prescripción vuelve a contarse sin considerar el tiempo de duración de la suspensión.

[...]¹

Los ciudadanos que enfrentan procesos penales tienen el legítimo derecho a que sus casos se resuelvan de acuerdo a las normativas y en los plazos previamente establecidos por las leyes procesales. En ausencia de esta diligencia, entran en juego los plazos de prescripción, tanto ordinarios como extraordinarios, que buscan evitar la posibilidad de una persecución indefinida de los delitos a lo largo de la vida de una persona.

6

El Acuerdo Plenario N° 1-2012/CJ-116, desarrolló la figura de la prescripción, señalando lo siguiente dentro de sus fundamentos:

"5° lo siguiente: "la prescripción en el derecho sustantivo se define como el limite temporal que tiene el Estado para ejercer su poder penal cuando ha transcurrido el plazo d tiempo máximo establecido en la Ley sustantiva para el delito incriminado –pena abstracta-. En ese sentido, el Estado a través del Ministerio Público como titular exclusivo de la acción persecutoria -de conformidad con el articulo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Perú y articulo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público- y encargado de reclamar del órgano jurisdiccional la declaración del derecho en el acto que estima delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicar al imputado, renuncia o abdica a la persecución de un hecho punible en los casos que no procede y a la aplicación de la pena fuera de los límites temporales de la prescripción -a su pretensión punitiva- y el Poder Judicial a la ejecución de una sanción y impuesta al autor de un hecho punible -prescripción de la pena-.

¹<https://laley.pe/art/10766/la-duracion-excesiva-del-juicio>

6°. *La institución de la prescripción como está regulada en el artículo ochenta y ochenta y seis del Código Penal, es una frontera de derecho penal material que establece una autolimitación al poder punitivo del Estado, en tanto el proceso no puede tener una duración indefinida sobre situaciones jurídicas expectantes, puede ello vulnera el derecho fundamental a la definición del proceso en un plazo razonable.*

[...]

23°. *Tercer tema. El apartado uno del artículo 339 del nuevo Código Procesal Penal prescribe que "la Formalización de la Investigación Preparatoria suspende el curso de la prescripción de la acción penal". Entonces la discusión de ese párrafo está centrada en las cuestiones de legitimidad, legalidad y razonabilidad.*

24°. *La "suspensión" de la prescripción prevista en el artículo 84° del Código Penal consiste en la creación de un estado en el cual el tiempo deja de correr porque se presenta una situación particular determinada por la Ley que impide la persecución penal -constituye la excepción al principio general de la continuidad del tiempo en el proceso-. La continuación del proceso dependerá de la decisión de una autoridad extra penal, que puede ser un Juez del ámbito civil, administrativo, comercial, de familia y en todos los casos se paraliza el inicio o la continuación del proceso desde que se presenta la circunstancia que amerita la imposibilidad de su prosecución y se reiniciará cuando se resuelva esa cuestión. Por consiguiente, el termino de la prescripción sufre una prolongación temporal.*

7

[...]

26°. *Sin embargo, la literalidad del inciso 1 del artículo 339° del Código Procesal Penal evidencia que regula expresamente la suspensión "sui generis", diferente a la ya señalada, porque afirma que la Formalización de la Investigación Preparatoria emitida por el Fiscal, como director y coordinador de esta etapa procesal -quien adquiere las funciones de las que actualmente goza el juez de instrucción-, , suspende el curso de la prescripción de la acción penal. Con la formulación de la imputación se judicializa el proceso por la comunicación directa ente el Fiscal y el Juez e la Investigación Preparatoria y culmina la etapa preliminar de investigación practicada por el Fiscal. En consecuencia, queda sin efecto el tiempo que transcurre desde éste acto iscal hasta la culminación del proceso con una sentencia o resolución judicial que le ponga fin o en su caso hasta que sea aceptada la solicitud de sobreseimiento del Fiscal*

27°. *La redacción y el sentido del texto es claro, en cuanto regula la institución de la "suspensión" con todas las consecuencias y matices que conlleva y no es posible deducir que*

el legislador quiso reglamentar un supuesto de "interrupción" de la prescripción, porque la voluntad fue establecer que ese acto del Fiscal es motivo de suspensión. En la práctica, el principal efecto de esta norma es la prolongación del tiempo necesario para considerar extinguida la responsabilidad penal por un determinado hecho y, en ese sentido, cuando existe actividad procesal del Fiscal -Formalizando la investigación- el plazo de prescripción deja de computarse desde que se declara"².

Se desarrolló también el Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116 de fecha 26 de marzo del 2012, respecto del Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116 y sobre la "Necesidad de un plazo razonable para la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339° inciso 1 del Código Procesal Penal de 2024" señala:

*"11°. Es pertinente y oportuno establecer un limite temporal para la duración de la suspensión de la prescripción de la acción penal, generada por la Formalización de la Investigación Preparatoria. Tal requerimiento fue también reiteradamente planteado en las ponencias sustentadas durante la Audiencia Pública preparatoria del I Pleno Jurisdiccional Extraordinario por lo que expresan una fundada demanda de la comunidad nacional. Pero, además, ella guarda estricta coherencia con las exigencias, límites y efectos que derivan del principio de plazo razonable para la realización de la justicia. En ese contexto, pues, y atendiendo a los antecedentes históricos de la suspensión de la prescripción en nuestra legislación, cabe asimilar, para satisfacer tal expectativa social, el mismo límite temporal que contenía el derogado artículo 122 del Código Penal de 1924. Esto es, en adelante debe entenderse que la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339° inciso 1, **no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo**. Por lo demás este mismo criterio se mantuvo en los Proyectos de Código Penal de setiembre de 1984 (Art. 96), de octubre de 1984 (Art. 83), de agosto de 1985 (Art. 89°) y de abril de 1986 (Art. 88) que precedieron al Código Penal de 1991 por lo que su razonabilidad es admisible"³.*

De acuerdo con las consideraciones presentadas en los Acuerdos Plenarios mencionados, es evidente la urgente necesidad de regular el plazo de suspensión de la prescripción penal. Esto se debe a la situación actual del sistema de justicia, que, debido a limitaciones presupuestarias,

²https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab657107

³<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d3106804075b4d5b3d3f399ab657107/Acuerdo%2BPlenario%2BN%C2%BA%2B03-2012-CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3d3106804075b4d5b3d3f399ab657107>

carece de los recursos y herramientas necesarios para gestionar los casos en los plazos ordinarios y extraordinarios de prescripción, dada la abrumadora carga de trabajo que enfrenta.

En el marco de este proyecto, se contempla la posibilidad de sancionar a los magistrados que no cumplan con la administración de justicia dentro de los plazos establecidos. Su falta de acción y operatividad puede llevar a la prescripción de la acción penal, lo que no solo resulta en pérdidas económicas para el Estado, sino que también socava la punibilidad de los delitos y mina la confianza en el sistema de justicia, lo cual es inaceptable.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La modificación del artículo 84 del Decreto Legislativo 635 - Código Penal tiene como objetivo establecer un plazo definido para la suspensión de la prescripción de la acción penal. Esto evitará que las partes involucradas se enfrenten a la incertidumbre, que incluso podría interpretarse como una falta de acceso a la justicia y una violación del derecho a un proceso en un plazo razonable. Esta propuesta se ajusta a los acuerdos plenarios de la Corte Suprema, los cuales fueron destacados y desarrollados en la exposición de motivos del presente proyecto.

9

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no implica un aumento significativo en los gastos o costos del Estado, ya que su principal objetivo es la modificación del artículo 84 del Código Penal para establecer un plazo máximo de suspensión de la prescripción de la acción penal, evitando así la prolongación excesiva de los procesos penales, especialmente en la etapa de juzgamiento.

Este proyecto resultará beneficioso para el Sistema de Justicia, ya que la realización de juicios en plazos razonables mejorará su imagen y fortalecerá su institucionalidad.

Además, será beneficioso para las partes involucradas, tanto para los agraviados como para los procesados. Los agraviados podrán ver materializado su derecho a acceder a la justicia de manera oportuna y recibirán algún tipo de compensación por la afectación que hayan sufrido. Por otro lado, los procesados contarán con la certeza de recibir una sentencia dentro de un plazo determinado.

Por último, la sociedad en su conjunto se verá beneficiada, ya que la paz y la tranquilidad en el entorno son esenciales para su funcionamiento. La prolongación indefinida de los procesos judiciales mantiene a la sociedad en un estado constante de alerta y preocupación debido a la incertidumbre respecto a la resolución de asuntos de gran importancia.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor

funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."⁴

⁴https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2yPedtNP5AhWaCLkGHWvTAFMQjBB6BAgGEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.acuerdonacional.pe%2Fpoliticas-de-estado-del-acuerdo-nacional%2F&usg=AOvVaw0IV0gh5viJVlv_BeYYIWdD